

de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 18 de abril de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 178/1987, promovido por «Monte Lanuza, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de fechas 10 de diciembre y 31 de julio de 1986, relativas a sanción por construcción en terreno afectado por servidumbre de salvamento, se ha dictado sentencia en fecha 18 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad «Monte Lanuza, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 18 de abril de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 178/1987, y estimando el recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado solamente en el pronunciamiento relativo a la obligación de restitución, debemos revocarla y revocamos en el pronunciamiento relativo a declarar contrario a derecho, anulando la obligación impuesta a la entidad «Monte Lanuza, Sociedad Anónima», de restituir a su cargo las cosas a su estado primitivo, y en su lugar debemos declarar y declaramos ser conforme a Derecho las Resoluciones de la Dirección General de la Marina Mercante de 31 de julio de 1986 y la del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 10 de diciembre de 1986, recaída en alzada, por lo que se impuso a la entidad actora una sanción de 1.200.000 pesetas y la obligación de restituir las cosas a su primitivo estado. Sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

**14201** *RESOLUCION de 11 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre solicitud de daños y perjuicios en razón a los daños sufridos en aeronave.*

En el recurso contencioso-administrativo número 729/1993, interpuesto por la representación procesal de la «Asociación Deportiva Aeroclub Las Gaviotas», ante el Tribunal Supremo, contra desestimación presunta de solicitud de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial de la Administración en razón de los daños sufridos por aeronave, se ha dictado sentencia en fecha 26 de enero de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de incompetencia formulada por el señor Abogado del Estado, y estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, en nombre y representación de la «Asociación Deportiva Aeroclub Las Gaviotas», contra la desestimación presunta de la solicitud de indemnización de daños y perjuicios descrita en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, debemos declarar y declaramos tal desestimación presunta disconforme a derecho y, en su consecuencia, la anulamos, y declaramos el derecho de la parte actora a que la Administración (Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones) le pague la cantidad de 375.725 pesetas, a cuyo pago condenamos a la citada Administración. Y sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14202** *ORDEN de 12 de mayo de 1995 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro privado de Bachillerato «Compañía de María», de Talavera de la Reina (Toledo).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Marina Martín Alonso, en su calidad de representante legal de la titularidad del centro privado de Bachillerato «Compañía de María», de Talavera de la Reina (Toledo), en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro privado de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Talavera de la Reina.

Municipio: Talavera de la Reina.

Localidad: Toledo.

Denominación: «Compañía de María».

Domicilio: Calle Santo Domingo, número 21.

Titular: Orden de Hijas de María Nuestra Señora.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1995/96.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, parcialmente modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**14203** *ORDEN de 12 de mayo de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «La Presentación de Nuestra Señora», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosario Ortiz Arteaga, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «La Presentación de Nuestra Señora», sito en la plaza de la Vicalvarada, número 1, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «La Presentación de Nuestra Señora», sito en la plaza de la Vicalvarada, número 1, de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «La Presentación de Nuestra Señora».

Titular: Hermanas de la Presentación de la Virgen María.

Domicilio: Plaza de la Vicalvarada, número 1.  
 Localidad: Madrid.  
 Municipio: Madrid.  
 Provincia: Madrid.  
 Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.  
 Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
 Denominación específica: «La Presentación de Nuestra Señora».  
 Titular: Hermanas de la Presentación de la Virgen María.  
 Domicilio: Plaza de la Vicalvarada, número 1.  
 Localidad: Madrid.  
 Municipio: Madrid.  
 Provincia: Madrid.  
 Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.  
 Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
 Denominación específica: «La Presentación de Nuestra Señora».  
 Titular: Hermanas de la Presentación de la Virgen María.  
 Domicilio: Plaza de la Vicalvarada, número 1.  
 Localidad: Madrid.  
 Municipio: Madrid.  
 Provincia: Madrid.  
 Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantado las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «La Presentación de Nuestra Señora» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 105 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- a) El centro de Educación Primaria «La Presentación de Nuestra Señora», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.
- b) El centro de Educación Secundaria «La Presentación de Nuestra Señora», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima total de ocho unidades y 300 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**14204** ORDEN de 18 de mayo de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santa María de la Expectación», de Cuenca.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Teresa Pérez Corral, solicitando autorización definitiva par la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Santa María de la Expectación», de Cuenca, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santa María de la Expectación», de Cuenca, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
 Denominación específica: «Santa María de la Expectación».

Titular: Religiosas Benedictinas.  
 Domicilio: Calle La Esperanza, números 2 y 3.

Localidad: Cuenca.

Municipio: Cuenca.

Provincia: Cuenca.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Santa María de la Expectación».

Titular: Religiosas Benedictinas.

Domicilio: Calle La Esperanza, números 2 y 3.

Localidad: Cuenca.

Municipio: Cuenca.

Provincia: Cuenca.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santa María de la Expectación».

Titular: Religiosas Benedictinas.

Domicilio: Calle La Esperanza, números 2 y 3.

Localidad: Cuenca.

Municipio: Cuenca.

Provincia: Cuenca.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares

b) Ciclos formativos de grado medio:

Con carácter previo a su implantación, el titular del centro deberá solicitar autorización sobre los ciclos formativos concretos que vayan a impartirse en el mismo.

La capacidad definitiva del centro para esta etapa se determinará cuando se implanten las nuevas enseñanzas profesionales.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Santa María de la Expectación», de Cuenca, podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgá-